

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01146-00
DEMANDANTE: OLGA LEONOR VELASCO
DEMANDADO: BLAS FERNANDO ACOSTA VILLAMIL
Verbal Divisorio

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver lo pertinente dentro del proceso **DIVISORIO** de **VENTA DE LA COSA COMÚN**, instaurado por la señora **OLGA LEONOR VELASCO** en contra de **BLAS FERNANDO ACOSTA VILLAMIL**.

II. ANTECEDENTES:

La señora **OLGA LEONOR VELASCO**, a través de apoderado judicial, instauró demanda DIVISORIA de VENTA DE LA COSA COMÚN, contra **BLAS FERNANDO ACOSTA VILLAMIL**, basada en los siguientes hechos:

1. La señora OLGA LEONOR VELASCO y BLAS FERNANDO ACOSTA VILLAMIL son propietarios del inmueble de la carrera 78 G. No. 73 -B-59 sur Casa 2, de Bogotá. Matricula Inmobiliaria No. 50 S-40738723, con descripción según escritura pública 01912 del 29 de mayo de 2018
2. La demandante OLGA LEONOR VELASCO y el señor BLAS FERNANDO ACOSTA VILLAMIL, al adquirir los dos el inmueble, les corresponde a cada uno el cincuenta por ciento (50%) del mismo.
3. La compra del inmueble de la Carrera 78G No. 73-B-59 sur casa 2, que se fue pagado de acuerdo con el plan de compra a la CONSTRUCTORA GARYORT SAS

y se constituyó compra venta de los derechos de propiedad y dominio según escritura pública 01912 del 29 de mayo de 2018.

4. Que en el marco del inciso 3 °. del artículo 406 del C. G. P., la división que es procedente es la que hace relación a la venta de inmueble común para que se distribuya el valor de la venta entre los dos propietarios, en un cincuenta por ciento a cada uno (50%).
5. Que es necesario la venta del inmueble, habida cuenta que como se puede advertir en el título de adquisición el área del terreno es de solamente 68 mtrs² y es imposible dividir materialmente en dos, dada la reducida área y la construcción misma, que no aplica, a los estándares mínimos de edificación y área establecida por la ley.

Con fundamento los anteriores hechos la demandante solicitan:

- Que se decrete la venta mediante subasta pública, del inmueble ubicado en la **carrera 78 G. No. 73 -B-59 sur Casa 2**, de Bogotá, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 S-40738723** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá– Zona Sur Norte.
- Que se inscriba la sentencia en el folio de Matricula del inmueble identificado con matrícula No. **50 S-40738723**
- Que efectuado el remate del inmueble, se distribuya el producto en las proporciones correspondientes a cada comunero.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído de 8 de noviembre de 2019 (folios 49), se admitió el PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMÚN, ordenando notificar a la parte demandada.

El 26 de febrero de 2019, el demandado **BLAS FERNANDO ACOSTA VILLAMIL** se notificó por intermedio de apoderada judicial del auto admisorio (folio 69), y dentro de su oportunidad procesal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito.

IV. CONSIDERACIONES

Los consabidos presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad de parte, capacidad procesal y competencia se hallan actualizados en el presente caso, motivo por el cual el proceso se ha desarrollado normalmente, y por ende, se impone una decisión de fondo.

Entrando en materia, debe tenerse en cuenta que ningún comunero está obligado a permanecer en indivisión de la cosa de la que es propietario y puede reclamar la división de la misma cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento y, en los restantes eventos, la venta en pública subasta para que el precio se distribuya entre todos ellos en proporción a sus cuotas de dominio.

Con esa finalidad, debe acompañarse con el libelo prueba de la calidad de copropietarios de uno y otros, y del certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, como indica el artículo 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En el presente caso, fue allegado con la demanda el certificado de tradición del inmueble objeto de juicio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50 S-40738723**¹, donde se acreditó plenamente que los señores **OLGA LEONOR VELASCO y BLAS FERNANDO ACOSTA VILLAMIL**, figuran como codueños del bien inmueble ubicado en la **carrera 78 G. No. 73 -B-59 sur Casa 2** (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá, y cuya división y/o venta se pretende a través de esta acción.

La parte demandada no propuso medios se dirigirá a impedir el remate del inmueble común, ni se planteó y demostró *pacto de indivisión*, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 409 del Código General del Proceso, es del caso decretar la venta en pública subasta del inmueble materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

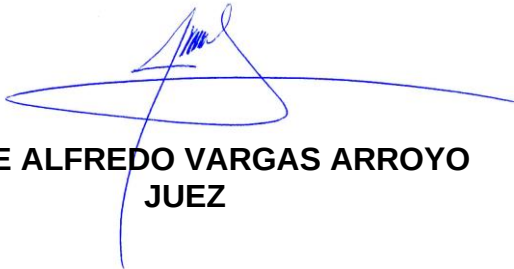
¹ Folios 47

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del inmueble ubicado en la ubicado en la **carrera 78 G. No. 73 -B-59 sur Casa 2** (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá, identificado con Matricula Inmobiliaria No **50 S-40738723** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, dividiendo su producto entre los comuneros **OLGA LEONOR VELASCO y BLAS FERNANDO ACOSTA VILLAMIL**, en proporción a sus derechos.

SEGUNDO: Una vez se acredite la inscripción de la demanda sobre el folio con Matricula Inmobiliaria No. **50 S-40738723**, ubicado en la **carrera 78 G. No. 73 -B-59 sur Casa 2** (DIRECCIÓN CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá, se seguirá con el tramite subsiguiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del 17 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario